

**TEXTO PROPUESTO UNIFICADO PARA PRIMER DEBATE EN SENADO DEL
PROYECTO DE LEY NÚMERO 376 DE 2021 SENADO**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HONRA A LAS PERSONAS FALLECIDAS POR COVID-
19 EN EL PAÍS”**

El Congreso de la República

Decreta

Artículo 1. La nación honra y exalta la memoria de las personas fallecidas por la Covid-19, como una forma de expresar condolencias y sentimientos de solidaridad a sus familiares y amigos cercanos.

Artículo 2. Declárese el 16 de marzo como el Día Nacional Conmemorativo de las personas fallecidas por Covid-19 en Colombia, fecha en la que se honrarán a las colombianas y colombianos fallecidos y se exaltará la labor ejercida por el talento humano en salud durante la pandemia.

Artículo 3. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud y de la Protección Social, o la entidad que haga sus veces; y demás entidades pertinentes, realizarán acciones orientadas a fortalecer y fomentar avances en materia de salud preventiva, salud emocional y salud mental en el país y en especial para los colombianos recuperados del Covid-19, y para el talento humano en salud que ha prestado servicios en primera línea durante la pandemia. y su núcleo familiar.

El Gobierno nacional podrá encargar a las entidades competentes, acciones de exaltación y reconocimiento, como la publicación de documentales y memorias en medios de comunicación y plataformas digitales para honrar la labor prestada por el talento humano en salud durante la pandemia.

Así mismo se autoriza la construcción de monumentos o placas históricas en las ciudades capitales y municipios más afectados por el Covid-19, que reconozcan los valores de valentía, unidad, resiliencia, abnegación y solidaridad que permitieron hacer frente a la pandemia como sociedad en conjunto; los cuales estarán en coordinación del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales.

Artículo 4. El Gobierno nacional, dará continuidad y desarrollará acciones para el fomento del empleo, el emprendimiento y la formalización de las personas y empresas que por causa de la pandemia Covid-19 perdieron su fuente ingresos.

Parágrafo 1. Para implementar las acciones consagradas en la presente ley, autorícese al Gobierno nacional para destinar las partidas presupuestales necesarias dentro del marco fiscal de mediano plazo.

Parágrafo 2. Se dará prelación a los familiares de colombianos fallecidos por Covid-19 y que se encuentren en condición de vulnerabilidad, en especial las mujeres, para el acceso a los beneficios anteriores y de acuerdo con lo que disponga la reglamentación de esta ley.

Artículo 5. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De los Honorables Congresistas,



LUIS EDUARDO DIAZGRANADOS T.
Coordinador Ponente



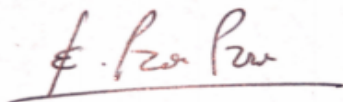
ANA PAOLA AGUDELO GARCIA
Ponente



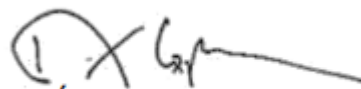
JOHN HAROLD SUÁREZ VARGAS
Ponente



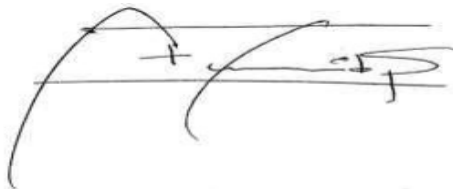
LIDIO GARCÍA TURBAY
Ponente



BERNER ZAMBRANO ERAZO
Ponente



IVÁN CEPEDA CASTRO
Ponente



ANTONIO ERESMID SANGUINO
Ponente